

LEY Nº 5263

Esta ley se sancionó y promulgó el día 17 de marzo de 1978. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.519, del 4 de julio de 1978.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el punto 4° del artículo 2° de la Ley N° 4.565/73, el que quedará redactado en los siguientes términos:

4°) SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

Se fija en concepto de suplemento por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre el personal al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al seis por mil (6 %0) de la remuneración total correspondiente al grado de revista, más una suma fija.

Para la determinación de la suma fija se aplicarán a la remuneración total del grado de agente los siguientes coeficientes:

Horas semanales		Coeficientes:		
	1 a 10	11 a 20	Más de	
	años	años	21 años	
35 o más	0,0112	0,0093	0,0074	
25	0,0089	0,0074	0,0060	
20	0,0074	0,0062	0,0049	
17, 30	0,0067	0,0056	0,0044	
15	0,0056	0,0047	0,0037	

Para la determinación de este suplemento, se computarán únicamente los años de servicio policiales prestados en la Policía de la Provincia, desde la fecha de ingreso a la misma y hasta un máximo de treinta (30) años.

Art. 2°.- La presente ley, entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 1978.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Alemán – Coll – Alvarado